

DECRETO N° 61 /2011

ENRIQUE CARBO, 17 DE OCTUBRE DE 2011

VISTO:

La nueva ley Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027, Capítulo X De las Contrataciones, artículo 159° y el Decreto N° 5/2011 de la Municipalidad de Enrique Carbó que estableció el régimen de compras y contrataciones que rige el accionar del Municipio, en su artículo 2°;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Decreto N° 5/2011 de la Municipalidad de Enrique Carbó con la Ley N° 10.027 de la Provincia Entre Ríos,


POR ELLO:

EL COMISIONADO MUNICIPAL DE ENRIQUE CARBO DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Art.1°) Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse:

- 1-Por LICITACION PRIVADA: cuando el valor estimado de la operación no exceda los ochenta (80) sueldos básicos.-
- 2-Por CONCURSO DE PRECIOS: cuando el valor estimado de la operación no exceda los cuarenta (40) sueldos básicos.-
- 3- Por COMPRA DIRECTA SIN CONCURSO DE PRECIOS: por toda operación cuyo valor no exceda los cinco (5) sueldos básicos, o en los siguientes casos:
 - a- Entre las reparticiones oficiales, mixtas, nacionales, provinciales o municipales.-
 - b- Cuando la Licitación Pública, Privada o el Remate resultaren desiertos o no presentaren ofertas válidas o admisibles a los intereses municipales.-
 - c- Cuando medien probadas razones de urgencia o necesidad social, casos fortuitos o la licitación no fuera posible o su realización resienta seriamente el servicio que se requiere prestar por la demora que ocasionaría el trámite licitatorio. En este caso, el acto administrativo por el cual se dispone la Contratación por vía de Excepción deberá ser claro y fehacientemente fundado, no obstante existir razones de urgencia se utilizará los Sistemas de CONCURSO DE PRECIOS, salvo que esto implique resentir seriamente el servicio.-
 - d- Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ellos si no hubiera sustituto.-
 - e- La compra a proveedores de artículos únicos en la localidad, cuando el contribuyente se encontrase al día en tasas municipales.-
 - f- La compra de bienes en remates públicos; en tales casos la Honorable Junta de Fomento determinará el precio máximo a abonarse en la operación.-
 - g- Para adquirir, o ejecutar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a entes especializados.-
 - h- Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuando fuere necesario efectuar previamente desarme y examen para conocer el diagnóstico.-

Art.2°) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


MANUEL ENRIQUE ARELLANO
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBO


JOSÉ RAÚL COSTA
COMISIONADO
MUNICIPALIDAD - E. CARBÓ

